

**ACTA N° 26 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE
GUALAQUIZA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026.**

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis, siendo las nueve horas, se reúne el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con la presencia de: Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde, Abg. Peter Daniel Calle Idrovo, Sr. Mauro Patricio León Zúñiga, Lcda. Chapaik Nelly Naikiai Mashutak. Od. Jazmine Giselle Romero Bermeo, Lcdo. Carlos Ivan Tello Ochoa, Concejales. Participan de la sesión: Ing. Cristian Albán, Director de Servicios Públicos (E), Abg. Diego Calvache, Procurador Síndico, Ing. Freddy Pelaez, Director de Obras Públicas, Ing. Sergio Piruch, Directo de Desarrollo Social y Económico, Arq. Felipe Vazquez, Director de Planificación y Desarrollo e Ing. Juan Rivera, Director Administrativo (E). El orden del día a tratarse es el siguiente: 1.- Constatación del quórum. 2.- Apertura de la sesión. 3.- Lectura y aprobación del acta de fecha 19 de junio de 2026. 4.- Conocimiento y aprobación de los Informes de Servicios Institucionales del Ing. Francis Pavón, Alcalde del cantón Gualaquiza – Informe No. GADMG-FP-2026-003. 5.- Conocimiento y aprobación de los Informes de Servicios Institucionales del Abg. Peter Calle, Concejal Urbano del cantón Gualaquiza – Informe No. GADMG-CM2026-004. 6.- Conocimiento del informe sobre los acuerdos parciales alcanzados dentro del proceso de la negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo y autorización del Concejo Municipal para su suscripción ante el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo. 7.- Clausura. El señor Alcalde pone a consideración el orden del día. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle**, quien solicita que se ingrese el siguiente punto de orden: 1. **CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE TRES DÍAS DE PERMISO CON CARGO A VACACIONES DEL ABG. PETER CALLE, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN GUALAQUIZA – MEMORANDO NO. GADMG-C-2026-006-M.** **Hace uso de la palabra la señora concejala Lcd. Nelly Naikiai**, quién mociona que se apruebe los puntos de orden. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Carlos Tello** quien apoya la moción. **Se procede a la votación quedando de la siguiente manera:** *El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Lcdo. Carlos Tello, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta** resuelve aprobar los puntos de orden. Consecuentemente se procede a dar inicio a la sesión conforme a los puntos de orden aprobados. **PRIMERO. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:** De conformidad con las disposiciones del artículo trescientos veinte del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, secretaría procede a constatar el quórum reglamentario, e informa que **se cuenta con la presencia del Sr. Alcalde y los cinco señores concejales antes nombrados.** **SEGUNDO. - APERTURA DE LA SESIÓN:** El señor Alcalde con un saludo y agradecimiento a los presentes, declara instalada la sesión. **TERCERO. – LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2026.** Por medio de secretaría se da lectura al contenido del acta de fecha 19 de junio de 2026, el Sr. Alcalde pone a consideración al concejo: **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle** y mociona que se apruebe el acta. **Hace uso de la palabra el señor concejal Sr. Patricio León** quién apoya la moción. **Se procede a la votación quedando de la siguiente manera:** *El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda.*

Nelly Naikiai aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Lcdo. Carlos Tello, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 19 de junio de 2026.**

CUARTO. - CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL ING. FRANCIS PAVÓN, ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA – INFORME NO. GADMG-FP-2026-003. Informe que en su parte pertinente manifiesta:

“Participé de una reunión de trabajo en el Banco de Desarrollo con el fin de gestionar la aprobación de créditos para el financiamiento del proyecto de desarrollo integral del sector La Gruta y la restauración del Teatro 16 de Agosto.”

Hace uso de la palabra el Ing. Francis Pavón, quien manifiesta: Me movilice a la ciudad de Quito desde el 17 al 19 de junio de 2026, con el fin de dar seguimiento a algunos proyectos como es el contrato de la calle Gonzalo Pesántez y también de participar de una reunión de Trabajo en el Banco de Desarrollo para gestionar la aprobación de créditos para el financiamiento del proyecto de desarrollo integral del sector la Gruta y la restauración del teatro 16 de agosto. Se está haciendo la compra de dos o tres recolectores depende de la capacidad del banco, esto porque es urgente y necesario. **Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai** y mociona que se apruebe los informes de servicios institucionales. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle** quién apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Lcdo. Carlos Tello, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE: 1.- Aprobar los servicios institucionales del Ing. Francis Pavón, alcalde del cantón Gualaquiza. 2.- Remitir la presente documentación a la Dirección Financiera para el pago respectivo.**

QUINTO. - CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL ABG. PETER CALLE, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN GUALAQUIZA – INFORME NO. GADMG-CM-2026-004. Informe que en su parte pertinente manifiesta:

“Participé de una reunión de trabajo en el Banco de Desarrollo con el fin de gestionar la aprobación de créditos para el financiamiento del proyecto de desarrollo integral del sector La Gruta y la restauración del Teatro 16 de Agosto, en donde se quedó con el compromiso de que en el próximo mes se viabilice la aprobación del mismo”

Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta: Estimados compañeros, esta fue una salida con el señor alcalde, es importante la gestión ya que los dineros extrapresupuestarios no vienen a tocarnos las puertas sino hay que irles a buscar. Efectivamente fuimos al banco del estado a dar seguimiento a proyectos y llegar a acuerdos importantes como es La Gruta, con el fin de hacer un turismo religioso, así como en El Cisne, algo similar se quiere replicar en La Gruta. Igualmente, el tema de lo que es el proyecto de la vialidad de la calle Gonzalo Pesántez que también es muy importante. De igual manera hay que destacar un ícono de la ciudad como es el Teatro 16 de Agosto, el teatro tiene mucha historia, identidad, se hacían muchos eventos sociales y culturales, y el objeto es hacer una restauración de dicho teatro. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Carlos Tello** quien mociona que se apruebe los informes de

servicios institucionales. Hace uso de la palabra el señor concejal Sr. Patricio León quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: El Abg. Peter Calle, aprueba. Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Lcdo. Carlos Tello, aprueba, Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE: 1.- Aprobar los servicios institucionales del Abg. Peter Calle, concejal urbano del cantón Gualaquiza. 2.- Remitir la presente documentación a la Dirección Financiera para el pago respectivo.** **SEXTO. CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE LOS ACUERDOS PARCIALES ALCANZADOS DENTRO DEL PROCESO DE LA NEGOCIACIÓN DEL XV CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU SUSCRIPCIÓN ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Se procede a dar lectura del informe que, en su parte pertinente manifiesta:*

I. ANTECEDENTES

1. Mediante proyecto del XV Contrato Colectivo presentado por el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se inició el proceso de negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo.
2. De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable, la administración municipal conformó la Comisión Negociadora encargada de representar a la institución dentro del proceso de negociación colectiva.
3. Como resultado de las reuniones mantenidas entre la Comisión Negociadora del GAD Municipal de Gualaquiza y los representantes de los trabajadores, se han alcanzado acuerdos parciales respecto de varias cláusulas contenidas en el proyecto de XV Contrato Colectivo.
4. Los acuerdos alcanzados constan en las actas de negociación suscritas por las partes y forman parte integrante del expediente administrativo correspondiente.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento de la máxima autoridad y del Concejo Municipal los acuerdos parciales alcanzados dentro del proceso de negociación colectiva y solicitar la correspondiente autorización del acta de negociación para su suscripción ante el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.

III. DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN

La Comisión Negociadora ha mantenido reuniones de trabajo con los representantes del Comité Central Único de Trabajadores, en las cuales se analizaron las cláusulas propuestas, considerando los principios de sostenibilidad financiera, legalidad, eficiencia administrativa y respeto a los derechos colectivos de los trabajadores.

Como resultado de dicho proceso se logró alcanzar acuerdos parciales respecto de 58 artículos, mientras que otras continúan siendo objeto de análisis y negociación entre las partes.

Los acuerdos parciales alcanzados se encuentran detallados en el documento denominado " ACTA NRO 005-2026, NEGOCIACION DIRECTA DEL DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES GUALAQUIZA, el mismo que se adjunta al presente informe.

IV. ANÁLISIS

1. La negociación colectiva constituye un mecanismo constitucional y legal orientado a la solución pacífica de conflictos laborales y a la construcción de consensos entre empleadores y trabajadores.
2. Los acuerdos parciales alcanzados son el resultado de un proceso de diálogo desarrollado entre las partes en observancia de los principios de buena fe, razonabilidad y responsabilidad institucional.
3. La suscripción de los acuerdos parciales permitirá avanzar en el proceso de negociación colectiva, reduciendo los puntos de controversia aún pendientes de resolución.
4. Considerando que los acuerdos alcanzados generan efectos institucionales y eventualmente compromisos administrativos y presupuestarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, resulta pertinente que los mismos sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y autorización correspondiente.

V. CONCLUSIONES

1. La Comisión Negociadora ha alcanzado acuerdos parciales con el Comité Central Único de Trabajadores dentro del proceso de negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo.
2. Los acuerdos alcanzados constan debidamente documentados dentro de las actas de negociación respectivas.
3. La suscripción del acuerdo parcial contribuirá al avance del proceso de negociación colectiva y a la búsqueda de una solución consensuada entre las partes.
4. Resulta conveniente que el Concejo Municipal conozca el contenido de los acuerdos parciales alcanzados y autorice su suscripción ante el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.

VI. RECOMENDACIÓN

La Comisión Negociadora recomienda al señor Alcalde poner en conocimiento del Concejo Municipal el contenido de los acuerdos parciales alcanzados dentro de la negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de que dicho órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, conozca, analice y autorice la suscripción del respectivo acuerdo parcial ante el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.

POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA

INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES

1. El Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza presentó el correspondiente proyecto de XV Contrato Colectivo de Trabajo, dando inicio al proceso de negociación colectiva entre las partes.
2. La administración municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, conformó la Comisión Negociadora encargada de representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza dentro del proceso de negociación.
3. Durante las mesas de diálogo desarrolladas entre la representación institucional y la organización sindical, se analizaron las cláusulas propuestas dentro del proyecto contractual.
4. Como resultado del proceso de negociación, las partes han alcanzado acuerdos parciales respecto de determinadas cláusulas, mismos que constan en las actas respectivas.
5. La Comisión Negociadora ha elaborado el informe correspondiente recomendando que el acuerdo parcial sea puesto en conocimiento de la autoridad competente para continuar con el trámite ante el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.
6. Debido a que los acuerdos alcanzados pueden generar obligaciones institucionales y efectos económicos para la entidad municipal, corresponde analizar la procedencia jurídica de poner en conocimiento del Concejo Municipal los acuerdos parciales alcanzados dentro del proceso de negociación colectiva, a fin de que emita el pronunciamiento que considere pertinente en el ámbito de sus competencias.

II. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 326 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la contratación colectiva entre empleadores y trabajadores, estableciendo que:

"Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley."

En virtud de esta disposición constitucional, la negociación colectiva constituye un mecanismo legítimo de diálogo social orientado a regular las condiciones laborales entre las partes, debiendo observarse en todo momento los principios de legalidad, sostenibilidad financiera y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos cuando el empleador corresponda a una entidad del sector público.

Código del Trabajo

El artículo 220 del Código del Trabajo define al contrato colectivo como el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones y bases que rijan las relaciones laborales entre las partes.

Por su parte, el artículo 223 ibidem regula el inicio formal del proceso de negociación colectiva, estableciendo el procedimiento para la presentación del proyecto de contrato colectivo ante la autoridad laboral competente y su posterior notificación al empleador, constituyéndose en el acto que da origen al proceso de negociación entre las partes.

En consecuencia, los acuerdos parciales alcanzados dentro de la negociación colectiva constituyen actuaciones derivadas de un procedimiento legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El artículo 57 literal d) del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal:

“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”

De igual forma, el artículo 57 literal t) del mismo cuerpo legal dispone que corresponde al Concejo Municipal:

“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.”

En este contexto, dado que los acuerdos parciales alcanzados dentro de la negociación del XV Contrato Colectivo pueden generar efectos jurídicos, administrativos, laborales y económicos para la institución, resulta jurídicamente procedente que dichos acuerdos sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal para el pronunciamiento que estime pertinente dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 60 literal a) del COOTAD establece que corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mientras que el literal n) del mismo artículo le faculta para suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la institución, de conformidad con la ley.

Por consiguiente, corresponde al Alcalde ejercer la representación institucional dentro del proceso de negociación colectiva; sin embargo, tratándose de acuerdos que pueden comprometer recursos públicos o generar obligaciones institucionales futuras, resulta jurídicamente recomendable contar con el conocimiento y pronunciamiento previo del órgano legislativo municipal, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la legitimidad institucional del proceso.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos o asumir obligaciones sin la correspondiente certificación presupuestaria.

En tal virtud, toda cláusula del acuerdo parcial que implique obligaciones económicas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá encontrarse respaldada por los respectivos informes técnicos, financieros y presupuestarios que acrediten la existencia de recursos suficientes para su cumplimiento.

Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080

Art. 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2024-080.- Previo a la firma de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales en el sector público deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria institucional correspondiente.

Art. 9 del Acuerdo Ministerial MDT-2024-080.- Las instituciones del Estado deberán obtener, de manera previa a la celebración y suscripción de contratos colectivos y actas transaccionales, el informe y dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 10 del Acuerdo Ministerial MDT-2024-080.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera al momento de asumir compromisos derivados de la negociación colectiva.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Sobre la negociación colectiva en el sector público

La contratación colectiva constituye un mecanismo reconocido constitucionalmente para la regulación de las condiciones laborales entre empleadores y trabajadores.

No obstante, cuando la parte empleadora corresponde a una entidad del sector público, los acuerdos alcanzados deben observar adicionalmente los principios de legalidad, planificación, sostenibilidad financiera y responsabilidad en el uso de recursos públicos.

3.2. Sobre la validez de los acuerdos parciales

Los acuerdos parciales alcanzados durante el proceso de negociación colectiva constituyen manifestaciones de voluntad de las partes orientadas a resolver determinados puntos de controversia.

Sin embargo, dichos acuerdos no pueden desconocer normas constitucionales, legales, presupuestarias ni generar obligaciones que excedan las competencias institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

3.3. Sobre el conocimiento del Concejo Municipal

Si bien la normativa constitucional, laboral y administrativa vigente no establece expresamente que los acuerdos parciales alcanzados dentro de un proceso de negociación colectiva deban ser autorizados por el Concejo Municipal para su suscripción ante la autoridad laboral competente, es necesario considerar que dichos acuerdos pueden generar efectos jurídicos, administrativos, financieros y presupuestarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

En este contexto, el artículo 57 literales d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Concejo Municipal a expedir acuerdos o resoluciones dentro del ámbito de sus competencias, así como a conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración por parte del Alcalde.

De igual manera, el artículo 60 literal n) del COOTAD faculta al Alcalde para suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con la ley.

Por consiguiente, considerando que los acuerdos parciales alcanzados dentro de la negociación del XV Contrato Colectivo pueden comprometer obligaciones institucionales y recursos públicos, esta Procuraduría estima jurídicamente procedente que el expediente

sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para que emita el pronunciamiento que considere pertinente, fortaleciendo de esta manera los principios de transparencia, responsabilidad institucional, sostenibilidad financiera y seguridad jurídica.

IV. CONCLUSIONES

7. La negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo constituye un proceso legítimo dentro del marco constitucional y legal vigente.
8. Los acuerdos parciales alcanzados entre la Comisión Negociadora del GAD Municipal de Gualaquiza y el Comité Central Único de Trabajadores pueden continuar su trámite administrativo ante el Ministerio del Trabajo.
9. Los acuerdos parciales alcanzados dentro del proceso de negociación colectiva pueden generar obligaciones institucionales y efectos económicos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, por lo que resulta jurídicamente procedente ponerlos en conocimiento del Concejo Municipal para el pronunciamiento correspondiente.
10. El conocimiento del Concejo Municipal permitirá fortalecer la seguridad jurídica del proceso, garantizar la transparencia institucional y asegurar que los compromisos asumidos por la entidad se encuentren respaldados por los principios de legalidad y sostenibilidad financiera.

V. RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis efectuado, esta Procuraduría Síndica recomienda:

11. Que el señor Alcalde remita al Concejo Municipal el expediente correspondiente a la negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo el informe de la Comisión Negociadora, actas de negociación, acuerdos parciales, informe técnico y informe jurídico.
12. Que el Concejo Municipal conozca el contenido de los acuerdos parciales alcanzados dentro del proceso de negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo y, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 literales d) y t) del COOTAD, de estimarlo pertinente, emita la resolución correspondiente respecto de la continuidad del trámite y la suscripción del acuerdo parcial ante el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.
13. Que la ejecución de cualquier obligación económica derivada de los acuerdos alcanzados quede condicionada al cumplimiento de la normativa presupuestaria y financiera aplicable.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

INFORME TÉCNICO NO. DATH-002-2026

FECHA: 23 DE JUNIO DEL 2026

INFORME TÉCNICO SOBRE LA NEGOCIACION PARCIAL DEL DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES

1. ANTECEDENTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y el Sindicato de Obreros del GAD Municipal de Gualaquiza iniciaron el proceso de negociación correspondiente al Décimo Quinto Contrato Colectivo para su revisión y aplicación de las condiciones laborales contenidas en el mencionado Contrato Colectivo de Trabajo.

Durante las jornadas de negociación desarrolladas, las partes analizaron integralmente las materias propuestas, relacionadas con remuneraciones, beneficios económicos y sociales, seguridad y salud ocupacional, capacitación, licencias, condiciones de trabajo, bienestar laboral y demás aspectos inherentes a la relación laboral colectiva.

Como resultado del proceso, las partes alcanzaron acuerdos en casi la totalidad de la negociación, mientras que determinadas cláusulas puntuales no lograron consenso definitivo, configurándose una negociación parcial con acuerdos.

En virtud de lo expuesto, se requiere emitir el presente informe técnico para determinar la procedencia de la suscripción del acta de negociación parcial y su conocimiento por parte del Concejo Municipal.

2. BASE LEGAL

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 326 reconoce el derecho a la negociación colectiva como uno de los principios que rigen las relaciones laborales, garantizando el diálogo entre empleadores y organizaciones de trabajadores para la determinación de condiciones de trabajo.

2.2 Código del Trabajo

Las disposiciones relativas a la contratación colectiva reconocen la facultad de los trabajadores organizados para negociar colectivamente las condiciones laborales y formalizar los acuerdos alcanzados mediante contratos colectivos legalmente válidos.

2.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El COOTAD reconoce la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados para la gestión de sus recursos humanos y el cumplimiento de sus obligaciones laborales, observando las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias vigentes.

2.4 Normativa presupuestaria y financiera aplicable

Todo acuerdo derivado de la negociación colectiva deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria institucional, sostenibilidad financiera y normativa emitida por los organismos competentes en materia laboral y financiera.

3. OBJETO DEL INFORME

Determinar la procedencia técnica, jurídica y administrativa de la suscripción de los acuerdos alcanzados dentro del proceso de negociación parcial del Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y el Sindicato de Obreros Municipales.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 Del proceso de negociación

Se verifica que la negociación colectiva fue desarrollada entre representantes legalmente acreditados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y del Sindicato de Obreros del GAD Municipal de Gualaquiza, en ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva.

Las mesas de trabajo permitieron analizar la totalidad de las materias propuestas por las partes, cumpliéndose el principio de buena fe negocial y promoviendo mecanismos de diálogo orientados a alcanzar consensos sobre las condiciones laborales de los trabajadores amparados por el instrumento colectivo.

4.2 De los acuerdos alcanzados

Como resultado del proceso de negociación se obtuvieron acuerdos parciales respecto de diversas cláusulas del proyecto de contrato colectivo, evidenciándose la voluntad concurrente de las partes para regular determinadas condiciones laborales dentro del marco constitucional y legal vigente.

Los acuerdos alcanzados constituyen expresiones válidas de la autonomía colectiva de las partes y pueden ser incorporados al instrumento respectivo, siempre que cuenten con los informes técnicos, jurídicos y financieros favorables que acrediten su viabilidad.

4.3 De la legalidad de la suscripción

La suscripción de un acta de negociación parcial constituye un mecanismo legítimo dentro de los procesos de negociación colectiva, mediante el cual se formalizan los consensos obtenidos respecto de aquellas materias sobre las cuales existe acuerdo.

La existencia de puntos pendientes o no consensuados no impide la formalización de los acuerdos alcanzados, siempre que estos se encuentren claramente determinados, no contravengan normas de orden público y cuenten con respaldo presupuestario cuando generen obligaciones económicas para la institución.

4.4 Del interés institucional

La formalización de los acuerdos alcanzados fortalece las relaciones laborales entre la administración municipal y los trabajadores, promueve la estabilidad institucional, mejora los mecanismos de diálogo social y contribuye al mantenimiento de un clima laboral adecuado para la prestación eficiente de los servicios públicos municipales.

5. CONCLUSIONES

5.1 El proceso de negociación colectiva desarrollado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y el Sindicato de Obreros del GAD Municipal de Gualaquiza se efectuó dentro del marco del derecho constitucional a la negociación colectiva.

- 5.2 Durante el proceso fueron analizadas todas las materias propuestas por las partes, alcanzándose acuerdos parciales respecto de casi la totalidad de las cláusulas del proyecto de contrato colectivo.
- 5.3 Los acuerdos obtenidos pueden ser formalizados mediante la suscripción del acta correspondiente, siempre que cuenten con los informes jurídicos y financieros favorables y no contravengan disposiciones constitucionales, legales o presupuestarias vigentes.
- 5.4 La suscripción de los acuerdos parciales constituye una actuación legítima y técnicamente procedente, al reflejar los consensos alcanzados durante la negociación colectiva.
- 5.5 La formalización de dichos acuerdos contribuye al fortalecimiento de las relaciones laborales y a la seguridad jurídica de las partes intervinientes.

6.- RECOMENDACIÓN.- Por las consideraciones expuestas, se considera **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** que el Concejo Municipal de Gualaquiza conozca los resultados de la negociación colectiva y respalde la suscripción del acta de negociación parcial y de los acuerdos alcanzados entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y el Sindicato de Obreros del GAD Municipal de Gualaquiza, observando en todo momento el cumplimiento de la normativa constitucional, laboral, presupuestaria y financiera vigente.

Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta: Estimado señor Alcalde creo que en este contrato colectivo debe ser el compromiso de trabajo y con el pueblo, el compromiso de seguir trabajando para el desarrollo del cantón. Tras una obra hay un esfuerzo de un ser humano, en razón de ello es prudente que se paguen esos beneficios sociales y legales que tienen derecho, sin embargo, a hacer hincapié que trabajen con conciencia. En razón de ello, y previo a los informes tanto financiero como informe legal, por lo tanto mociono que se apruebe la autorización para la suscripción. **Hace uso de la palabra el señor concejal Lcdo. Carlos Tello** quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: El Abg. Peter Calle, aprueba, Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikiai aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Lcdo. Carlos Tello, aprueba Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE:** ***Autorizar a la comisión negociadora del Gad Municipal de Gualaquiza, LA FIRMA DEL ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL XV CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO. SEPTIMO. - CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE TRES DÍAS DE PERMISO CON CARGO A VACACIONES DEL ABG. PETER CALLE, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN GUALAQUIZA – MEMORANDO NO. GADMG-C-2026-006-M. Se procede a dar lectura del MEMORANDO NO. GADMG-C-2026-006-M, que en su parte pertinente manifiesta:***

Por medio del presente me dirijo a usted y por su digno intermedio al Concejo Municipal para solicitar que se me conceda 3 días de permiso cargo a vacaciones, desde el 01 al 03 de julio de 2026, esta solicitud la hago al amparo de las siguientes disposiciones legales que a continuación detallo:

Art. 23 literal g) de la LOSEP: Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Art. 29 de la LOSEP: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días."

Art. 57 literal s del COOTAD.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no superen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo

Aprovecho esta oportunidad para indicar que se le debe notificar por Secretaria de Concejo a mi suplente al Sr. Arturo Chiriap para que se principalice y actúe como Concejal.

Hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikai quien mociona que se autorice las vacaciones. **Hace uso la palabra la señora concejala Od. Giselle Romero** quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: El Abg. Peter Calle, aprueba, Sr. Patricio León, aprueba, Lcda. Nelly Naikai aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Lcdo. Carlos Tello, aprueba Ing. Francis Pavón, aprueba;* consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta RESUELVE: 1.- Conceder la vacaciones anuales al señor concejal Abg. Peter Calle, desde el 01 al 03 de julio del 2026. 2.- Convocar al señor concejal alterno Arturo Chiriap, para que se principalice. OCTAVO. – CLAUSURA.** Agotados los puntos de orden y siendo las nueve horas y veinte y cinco minutos, se declara clausurada la sesión.

=====



Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE



Abg. Romario Mogrovejo
SECRETARIO DE CONCEJO (D)